

régimen laboral, así como en el Convenio Colectivo que afecte a estos últimos, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones complementarias, concordantes o de desarrollo de las mismas.

2. La presidencia de la Comisión de Selección para la provisión de plazas de profesorado en régimen de contratación laboral o de interinidad, a que se refiere el artículo 68.2 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, cuando se trate de seleccionar profesorado para impartir docencia en las enseñanzas implantadas con anterioridad al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de fecha 1 de abril de 2008.

Ello no obstante, cuando la presidencia de la Comisión de Selección corresponda al Vicerrector o Vicerrectora de Grado, Máster y Doctorado, en virtud de lo establecido en la disposición cuarta, el Vicerrector o Vicerrectora de Profesorado podrá asistir a la misma con voz pero sin voto.

Tercera.- Se delegan en el Vicerrectorado de Investigación:

1. Las competencias para autorizar los proyectos y ayudas de investigación y la celebración de convenios relacionados con la investigación.

2. El ejercicio de todas las facultades y atribuciones que corresponden al Rector en materia de becas y ayudas de investigación, así como en relación con los beneficiarios de las mismas.

3. La autorización y celebración de contratos y convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 110 de los Estatutos de la Universidad, excepto cuando se trate de títulos propios de la Universidad, así como la concesión de compatibilidad, en su caso, al personal docente de la Universidad de Castilla-La Mancha que participe en dichas actividades.

4. Autorizar y solicitar la inscripción o registro de patentes y prototipos derivados de la investigación.

5. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, dentro del ámbito de la investigación, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Cuarta.- Se delegan en el Vicerrectorado de Grado, Máster y Doctorado:

1. Las facultades y competencias conferidas al Rector para la aprobación y coordinación, en su caso, de los programas, enseñanzas y planes de estudio de títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

2. Las facultades y competencias conferidas al Rector para la verificación y acreditación de titulaciones oficiales, así como para la modificación de planes de estudios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, dentro del ámbito de los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

4. La celebración de convenios relacionados con los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado, en especial los relacionados con la organización, con otras universidades nacionales o extranjeras, de enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

5. La presentación de proyectos en convocatorias relacionadas con los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

6. Las competencias atribuidas al Rector en relación con las nuevas enseñanzas a implantar en la Universidad de Castilla-La Mancha en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de fecha 1 de abril de 2008.

7. La propuesta de provisión de plazas de personal docente e investigador funcionario y contratado para impartir docencia en los Centros a que se refiere el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de fecha 1 de abril de 2008.

8. La presidencia de la Comisión de Selección para la provisión de plazas de profesorado en régimen de contratación laboral o de interinidad, a que se refiere el artículo 68.2 de los Estatutos de